

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio. (Gaceta del 7 de Marzo de 1906.)

Núm. 265

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 12 de Enero de 1906.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Arbitrios.—Pajares de Fresno.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pajares de Fresno, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en la localidad y con su importe enjugar el déficit de 2.343 pesetas, que aparecen en su presupuesto para el año actual, y resultando que por el expresado Ayuntamiento y Junta municipal se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto por hallarse agotados todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarle á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de Pajares de Fresno, la autorización que solicita, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Capital.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumos con que hacer efectivo el déficit de 19.719'50 pesetas, que resultan en el

presupuesto para el año actual, y teniendo en cuenta que por el citado Ayuntamiento se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarle á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de Segovia, la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Capital.—Examinado el expediente remitido á informé por el Sr. Gobernador civil é instruido por el Ayuntamiento de Segovia, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario por cada metro lineal de alero de tejado que no contenga canalón ni bajada hasta el suelo, para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año actual; la Comisión en vista de los fundamentos que constan en acta, acordó informar al Sr. Gobernador civil que no procede conceder al Ayuntamiento de la Capital la autorización que solicita para establecer el arbitrio de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Laguna de Contreras.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Laguna de Contreras, interesando en cumplimiento de un acuerdo de aquella Junta de Sanidad, que por el personal del ramo de carreteras se proceda á limpiar los badenes de la carretera que pasa por dicho pueblo, la cual se encuentra intransitable con perjuicio de las casas contiguas; la Comisión acuerda pase dicha comunicación al Sr. Director de carreteras para que adopte las medidas que estime convenientes.

Beneficencia.—Prádena.—Solicitado por José Matesanz Sanz, vecino de Prádena, y padre de la expósa Dionisia Matesanz Sanz, confiada á la nodriza Manuela Sanz, del indicado pueblo, sea prorrogado por tres meses el período de lactancia de la indicada niña, por hallarse poco desarrollada y enferma; la Comisión teniendo en

cuenta que con la certificación del médico titular se justifica la necesidad de dicha prórroga, acuerda acceder á lo solicitado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 265

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 13 de Enero de 1906.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ayuntamiento.—Sigüero.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, para la resolución que proceda la instancia suscrita por Bernardino Moreno Martín, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sigüero por optar por el de Juez municipal suplente de dicho pueblo; la Comisión, fundada en las consideraciones que en el acta constan, acordó devolver dicha instancia al Alcalde de Sigüero, para que por el Ayuntamiento se informe respecto á los hechos alegados por el recurrente como fundamento de su pretensión, consignando las fechas de toma de posesión del mismo, de los cargos de Juez municipal suplente y Concejal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Encinillas.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Cosme Miguel de Martín, soltero, de sesenta y tres años de edad, natural y residente en Encinillas, en súplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribir al expresado Cosme Miguel, en el turno del partido á que pertenece, con el nú-

mero 17, que es el que le corresponde, para su ingreso cuando haya vacante que pueda ocupar en la sección de referencia.

Suministros.—Capital.—Hechos ejecutivos por el Sr. Gobernador civil de la provincia los acuerdos relativos á las subastas para el suministro durante el año actual á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del vino, paños y bayetas y alubias y no habiéndose entablado reclamación alguna en el plazo de los diez días hábiles, por lo que queda hecha legalmente la adjudicación de la subasta para el suministro de vino, á favor de D. Rafael Palacios, vecino de esta Capital, por la cantidad de dos mil quinientas treinta y cinco pesetas; la de paños y bayetas, á favor de D. Prudencio González Gasco, también vecino de Segovia, por la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta pesetas, y la de alubias, á favor de don Eduardo Doldán Candamo, igualmente vecino de esta Capital, por la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas; la Comisión, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda se requiera á los citados rematantes para que dentro del término de diez días, justifiquen haber constituido respectivamente la fianza definitiva del diez por ciento del valor de cada una de las expresadas subastas, lo que habrá de acreditarse con la oportuna carta de pago, exhibiendo también, según dispone el Real orden de 6 de Agosto 1891, el recibo en que acrediten los rematantes haber abonado la inserción de los anuncios de subastas, publicados en el Boletín oficial de la provincia, bajo la responsabilidad, caso de no cumplir lo que se les previene, determinado en el artículo 24 de la referida Instrucción.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Enero de 1906.—Vicepresidente, Timoteo de Antonio.—Secretario, F. de Cáceres.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Áceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. s.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	23'36	20'47	15'84	"	67'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	26'16	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'39	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	26'11	17'71	15'54	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	23'50	22'50	22'00	"	83'50	63'50	1'30	0'27	1'09	1'30	1'60	1'75	0'03	0'03
Segovia.	26'30	21'73	18'41	"	95'00	65'00	1'22	0'50	3'00	1'80	1'80	4'25	0'03	0'02
TOTALER.	125'43	104'28	90'84	"	432'20	317'70	6'46	1'94	8'27	7'41	7'71	12'70	0'19	0'18
Precio medio general en la provincia.	25'08	20'86	18'17	"	86'44	63'54	1'29	0'39	1'65	1'48	1'54	2'54	0'04	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	Precio máximo...	26 30	Segovia.
	Idem mínimo...	23 36	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo...	22 50	Sepúlveda.
	Idem mínimo...	17 71	Santa María de Nieva.

Segovia 8 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Luciano Clemente Guerra.

Diputación provincial de Segovia Núm. 413

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Año de 1906.—Mes de Marzo de 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	4.993'40	1.033'33	6.026'73
2.º Servicios generales.....	2.303'58	800	3.103'58
3.º Obras obligatorias.....	6.300	>	6.300
4.º Cargas.....	447'19	1.000	1.447'19
5.º Instrucción pública.....	4.195'75	93'75	4.289'50
6.º Beneficencia.....	41.642'43	>	41.642'43
7.º Corrección pública.....	8.000	>	8.000
8.º Imprevistos.....	700	700	1.400
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	15.000	>	15.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	850	>	850
13 Devoluciones.....	>	>	>
Total	84.432'35	3.627'08	88.059'43

Segovia 1.º de Febrero de 1906.—El Contador, Fausto Rosillo.

Comisión provincial.—Sesión de 24 de Febrero de 1906.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, que dispone que los Abogados del Estado cuando actúen los Tribunales usen el traje de toga y

lleven Medalla con arreglo á modelo que se apruebe de Real orden:

Vistos la base 2.ª del art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904 y el 110 de la de 3 de Septiembre del mismo año reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, que dispone que la acusación de oficio en las causas por tales hechos continúe

atribuida á los Abogados del Estado, con los derechos reconocidos al Ministerio público por la ley orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes, cuyas prerrogativas y preeminencias disfrutará:

Vistos el art. 25 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, y el art. 7.º de los adicionales de la de 5 de Abril de 1904 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dispone que la representación del Ministerio fiscal en los Tribunales provinciales de dicho orden siga atribuida á los Abogados del Estado:

Vistos los artículos 3.º y 56 del citado Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado y disposiciones concordantes con los mismos de 1881 y 86, conforme á los cuales el Director general de lo contencioso es Jefe del Cuerpo, y puede concurrir á hacer la defensa del Estado en las vistas de los pleitos y causas en que éste tenga interés, pudiendo también ser nombrado al mismo efecto Comisario especial en los pleitos contencioso administrativos, con arreglo al art. 23 de la referida ley de 22 de Junio de 1894, gozando en tal caso de las prerrogativas propias del fiscal del Tribunal.

Considerando que entre los derechos, preeminencias y prerrogativas que disfruta el Ministerio fiscal figuran, según lo dispuesto en los artículos 813 al 815 inclusive de la ley orgánica del Poder judicial, los de usar como distintivo de su honroso cargo, además del traje de ceremonia, Medalla pendiente de un cordón con pasador al cuello, y Placa

de metal ó bordada según modelos aprobados, colocada sobre la toga ó traje de etiqueta al lado izquierdo del pecho:

Considerando que así como las expresadas insignias, designadas para los fiscales, tienen por disposición de la ley la inscripción de "Ministerio fiscal," para distinguirlas de las que usan los Jueces y Magistrados, de igual manera las que lleven los Abogados del Estado y sus Jefes deberán también diferenciarse de las atribuidas á los funcionarios de aquellos dos órdenes.

Considerando que á ese fin el traje de ceremonia é insignias de los Abogados del Estado deben tener también sus distintivos especiales, llevando al efecto, además del birrete y toga designados para los Letrados, una Placa que constará de un fondo de ocho puntas abriantadas, sobre el cual, y en una cartela de esmalte de fondo rojo campearán dos óvalos unidos por su parte inferior y separados por la superior, uno de los cuales contendrá las armas de España en sus colores y el otro las peculiares de la Real Hacienda en su color, llevando encima la balanza de la Justicia, y entre los dos óvalos las Tablas de la Ley y la inscripción de "Abogado del Estado," terminando todo con la Corona Real y el Toisón, y una Medalla pendiente de un cordón con pasador, en cuyo anverso, sobre una cartela decorativa que encuadra un escudo, campeará el de las armas de España, llevando en su parte superior la inscripción de "Abogado del Estado," y terminando con la Corona Real, y en su reverso aparecerán las armas pe-

culiars de la Hacienda pública, según diseños adjuntos:

Considerando que siendo el Director general de lo contencioso Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, y teniendo como tal funciones propias y peculiares ante la administración y los Tribunales, la conveniencia y el respeto debido á su elevado cargo aconsejan que los que le ejerzan ó hayan ejercido usen igualmente insignias propias de la autoridad que como tales Jefes tienen ó han tenido:

Considerando que á esos fines, las diferentes categorías de que consta el Cuerpo de Abogados del Estado reclaman en cuanto á éstos que las insignias denoten la jerarquía efectiva del funcionario en el Cuerpo, y que á ese fin podría acordarse que todos usen la toga y birrete en la forma indicada; que la clase de Oficiales lleven como insignia Medalla de plata ó metal blanco pendiente de un cordón de seda color azul y plata; la de Jefes de negociado, la misma Medalla y Placa del propio metal; los Jefes de Administración, la misma Placa y Medalla dorada, con cordón de seda azul y oro, y que el Director y los ex Directores lleven Placa dorada y Medalla esmaltada pendiente de un cordón de oro, pudiendo unos y otros usar las expresadas insignias con uniforme ó traje de etiqueta, así como llevar las Placas bordadas en sus colores:

Considerando que si bien en todo lo tocante á las solemnidades y actos administrativos á que dichos funcionarios concurrían es de la exclusiva competencia de este Ministerio el designar el traje é insignias que han de usar, en cambio, en lo que toca á la asistencia de los mismos á los actos y solemnidades judiciales corresponde su determinación al Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo departamento dependen los Tribunales, y al cual, en su consecuencia, debe en esa parte someterse el asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el Director y los ex Directores generales de lo contencioso y los Abogados del Estado usen en los actos oficiales como traje de ceremonia el birrete y toga designados para los Letrados, con Medalla pendiente de un cordón al cuello y Placa de las clases y distintivos que se detallan en los Considerandos; pudiendo igualmente llevar las expresadas insignias en el traje de etiqueta ó en el uniforme á que tengan derecho; al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer se someta el asunto al Ministerio de Gracia y Justicia en lo que toca á la asistencia de los referidos funcionarios á los Tribunales, actos y solemnidades judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906. Salvador.

Sr. Director general de lo contencioso del Estado.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1906.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con fin de evitar nuevas reclamaciones como las formuladas hasta el presente ante las Autoridades españolas por el señor Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, relativas á la exención del servicio militar en España de los ciudadanos de dicha Nación, y deseoso el Gobierno de S. M. de estrechar más aún las cordiales relaciones que existen entre ambos países, allanando las cuestiones ó dificultades que surgen en la práctica al hacer aplicación de las disposiciones ó acuerdos adoptados por ambas naciones en lo que se refiere al servicio de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 21 de Septiembre de 1863, cuyas ratificaciones de 7 de Noviembre de dicho año y 9 de Enero de 1864 fueron canjeadas en 21 de Junio siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerden á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias los preceptos del Tratado de referencia relativos al servicio militar, por los que se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de dicha República, en los que se haga constar su inscripción en la matrícula de nacionales correspondiente.

De Real orden lo digo V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.—Romanones.

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1906.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proverse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de instrucción pública que deseen ser trasladados á la

misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1906.)

Núm. 454

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del presente mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999.87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Marzo actual, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con esta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 279

Alcaldía de Hontalbilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería á fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1907, se hace presiso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hontalbilla 23 de Febrero de 1906.

—Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Villagonzalo.
Aguilafuente.
Cinuelos de Coca.
Linares.
Arcones.
Villacastín.
Marugán.
Lastras del Pozo.
Martín Miguel.
Olombrada.
Perorrubio.
Muyo.
Corral de Ayllón.
Fuente de Santa Cruz.
Pajares de Fresno.
Zarzuela del Monte.
Sebúlcor.
Castillejo de Mesleón.
Hinojosa.
Valle de Tabladillo.
Santa María de Nieva.
Ortigosa de Pestaño.
Coca.
Carrascal del Río.

Por el plazo de diez días:

Encinillas.
Vallheruela de Pedraza.
Carbonero de Ahusin.
Fuentepelayo.
Roda.

Por el plazo de ocho días:

Monterrubio.
Cilleruelo de San Mamés.
Encinas.
Valdevarnés.

AÑO DE 1906.—MES DE MARZO.

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.106
2.º Policía de seguridad.....	2.336'12
3.º Policía urbana y rural.....	8.497'01
4.º Instrucción pública.....	345'83
5.º Beneficencia.....	812'30
6.º Obras públicas.....	2.298
7.º Cárcel del partido.....	>
8.º Montes.....	332'14
9.º Cargas.....	2.062'38
10.º Obras de nueva construcción.....	208'10
11.º Imprevistos.....	736'25
12.º Resultas.....	>
TOTALES.....	21.734'13

Segovia 28 de Febrero de 1906.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Sesión ordinaria de 28 de Febrero de 1906.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se paguen las partidas que comprende.—Certifico: El Secretario, accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 384

Alcaldía de Fuentepiñel.

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, por el Ayuntamiento y representantes de dicho impuesto, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será oída ninguna por justa que sea.

Fuentepiñel 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, P. A. Miguel Cuéllar.

Núm. 431

Alcaldía de Escalona.

Por defunción del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, no admitiéndose por extemporáneas las que se presenten después del plazo citado.

Escalona 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Alcaldía de Narros.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día tres del corriente mes de Marzo, ha acordado proceder á verificar un deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias existentes en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el día veintiocho de dicho mes en horas de las ocho de la mañana, dando principio la operación por el sitio del camino de Segovia, Cañada del Palenque y continuando dicha operación hasta terminar todas las demás.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que será inserto en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general.

Narros 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Laguna.

Núm. 383

Alcaldía de Torreiglesias.

Don Mariano Gil y Gil, Secretario del Ayuntamiento de Torreiglesias.

Certifico: Que en el libro de actas ó acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el año corriente, al folio 1, se halla la que con motivo de la votación del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año actual, se halla consignado el siguiente particular:

No habiendo más extremos donde acudir que al arbitrio de pesas y medidas y repeso por virtud del Real decreto de 7 de Junio de 1891, como obligatorio, y del que la Corporación desiste por considerarle infructuoso últimamente, y siendo preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 724'46 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, según la Ley del 19 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M., el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excluida la destinada á la industria, durante el año de 1906, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta céntimos de peseta los 100 kilogramos de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del tipo medio que tienen dichas especies en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 100.000 kilogramos de paja, y de leña 81.115 kilogramos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 724'46 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real

orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª del 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Sin más que tratar se dió por terminado el acto, que firman todos los señores asistentes, y de todo lo cual, yo el Secretario certifico: Cipriano Martín.—Narciso García.—Pedro Gimeno.—Martín López.—Ignacio Gil.—Baltasar Virseda.—Mariano Gil, Secretario.

Lo anteriormente relacionado conviene conforme en un todo con el acta original de referencia á la que me remito. Y para los efectos que haya lugar en la parte que proceda y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torreiglesias á veintuno de Febrero de mil novecientos seis.—Mariano Gil, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Martín.

ARTÍCULOS	Unidades de atado	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad Pesetas		Derechos en unidad. Pesetas		Producto anual Pesetas	
			2	2	0'40	0'40	400	324'46
Paja de cereales.....		100.000						
Leña de todas clases.....		81.115						
Totales.....		181.115						724'46

Núm. 265

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Castroserna de Arriba 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Enrique Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Zarzuela del Pinar.
- Perorrubio.
- Villaverde de Montejo.
- Dehesa y Dehesa Mayor.
- Valvieja.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Campo de San Pedro.
- Valdevacas de Montejo.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Aragoneses.
- Zarzuela del Monte.
- Pajares de Fresno.
- Moraleja de Cuéllar.

Juzgado municipal de Monterrubio.

Don Mariano García Esteban, Juez municipal de este pueblo de Monterrubio.

Hago saber: Que por D. Luis, don Pablo y D.ª Regina Moreno María, vecinos de este pueblo, se ha promovido en este Juzgado expediente de información posesoria de varias fincas rústicas y una urbana sitas en el término de este pueblo, que adquirieron por herencia de su difunta madre doña Vicenta María, vecina que fué de este dicho pueblo, y falleció en diez y nueve de Octubre del año mil novecientos.

Y con el fin de que no se pongan obstáculos en el registro de la propiedad para la inscripción de las fincas de que se trata á nombre de los recurrentes, de conformidad á lo solicitado por éstos y en armonia al artículo 402 de la ley Hipotecaria, he acordado publicar el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia para que en término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, comparezcan ante este Juzgado municipal á hacer uso de su derecho si alguna persona se creyere con mejor derecho á las relacionadas fincas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin oponer cosa alguna, se les tendrá por conforme y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monterrubio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M., Valentín Agüero.

Administración de la Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez, en Cuéllar.

Se halla vacante en esta Fundación una prebenda de las instituidas para vindas del estado noble, naturales de Cuéllar ó su tierra.

Las que aspiren á ella, lo solicitarán de los señores Patronos de dicha Obra pía, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; dirigiendo sus instancias al párroco de esta villa D. Venancio García, acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos.

Cuéllar 7 de Marzo de 1906.—El Administrador Secretario, Amando de Lamo.